

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 KV, y estación transformadora número 245, para la ampliación del suministro a la Barriada El Canyet y a don Javier de Ros y Gomis en la finca Can Pedrerolt, de Castellbisbal.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de «Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 6 kilovoltios y estación transformadora número 245, para la ampliación del suministro a la Barriada El Canyet y a don Javier de Ros y Gomis en la finca Can Pedrerolt, término municipal de Castellbisbal», cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea, E. T. número 3 Aguas FASA, en Castellbisbal.—Final de la línea, E. T. número 245 «El Canyet».

Número 1; tensión, 6 KV.; capacidad de transporte, 500 kilovoltios; longitud, 2,448 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: número, tres; material, cobre; sección, 10 mm²; separación, 0,6 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ser ajustadas además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de do-

minio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 6 KV, y estación transformadora intemperie 6.000/380 V., por ampliación de suministro de energía eléctrica a la barriada El Canyet y a don Javier de Ros y Gomis en la finca Can Pedrerolt de Castellbisbal», suscrito en Manresa en fecha agosto de 1957 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 207.744,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 20 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4715.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del sistema Cornatel) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de las fincas que se expresan, en el término municipal de Carucedo (León), con motivo del embalse de Campanana, del sistema Cornatel.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la ex-

propiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Cornatej.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carucedo (León), se

publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 24 de mayo de 1962.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—4759.

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Virgenita Iglesias	Campañana	Chao	Cereal seco.
2	Evencio Gonzalez Merayo	Posada del Bierzo	Chao	Cereal seco.
3	Antolina Merayo Bello	Carucedo	Chao	Cereal seco.
4	Inocencio Rodriguez Bello	Posada del Bierzo	Chao	Cereal seco.
5	Avelino Pacios	Carucedo	Chao	Cereal seco.
6	Antonio Bello (Fontaña)	Carucedo	Chao	Cereal seco.
7	Ateogogenes Rodriguez Alvarez	Carucedo	Chao	Cereal seco.
8	Agustina Pacios	Carucedo	Chao	Cereal seco.
9	Lucila Bello	Carucedo	Hondo del Chao	Cereal seco.
10	Ayuntamiento de Carucedo	Carucedo	Hondo del Chao	Cereal seco.
11	Elena Olego	Campañana	Hondo del Chao	Cereal seco.
12	Avelino Pacios Vidal	Carucedo	Hondo del Chao	Cereal seco.
13	José Miguel Prada	Campañana	Hondo del Chao	Cereal seco.
14	Pedro Rodriguez	Carucedo	Hondo del Chao	Cereal seco.
15	Herederos de Concepcion Alvarez	Carucedo	La Sierra	Monte y erial.
16	Evencio Gonzalez Merayo	Posada del Bierzo	La Sierra	Vina.
17	Angel Lopez Gonzalez	Campañana	La Sierra	Vina.
18	Toribio Bello Gonzalez	Carucedo	La Sierra	Vina.
19	Angel Blanco	Carucedo	La Sierra	Vina.
20	Florencio Boto	Carucedo	La Sierra	Vina.
21	Herederos de Roque Franco	Campañana	La Sierra	Vina.
22	Josefa Iglesias	Campañana	La Sierra	Vina.
23	Eduardo Iglesias	Campañana	La Sierra	Vina.
24	Herederos de Antolina Merayo	Carucedo	La Sierra	Vina.
25	Angel Lopez Gonzalez	Campañana	La Sierra	Vina y cereal seco.
26	Lazaro Vidal	Villarrando	La Sierra	Cereal seco.
27	Lazaro Vidal	Villarrando	La Sierra	Vina.
28	Senen Pérez Barba	Campañana	La Sierra	Vina y cereal seco.
29	Toribio Bello Gonzalez	Carucedo	La Sierra	Cereal seco.
30	Enrique Vidal Cobo	Campañana	La Sierra	Erial.
31	Antonio Bello (Fontaña)	Carucedo	La Sierra	Erial.
32	Matilde Bello Escuredo	Carucedo	La Sierra	Vina.
33	Virgentina Iglesias	Campañana	La Sierra	Vina.
34	Tomas Merayo	Carucedo	La Sierra	Vina.
35	Visitacion Merayo	Carucedo	La Sierra	Vina.
36	Felipe Lopez	Carucedo	La Sierra	Vina.
37	Lazaro Vidal	Villarrando	La Sierra	Vina.
38	Juan Vidal Rodriguez	Carucedo	La Sierra	Vina.
39	Pedro Fresco	Carucedo	La Sierra	Vina.
40	Honorino Rodriguez	Carucedo	La Sierra	Vina.
41	Ramón Bello	Carucedo	Val dos Bellos	Vina y monte.
42	Lazaro Bello	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
43	Eleodoro Rodriguez Alvarez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
44	Herederos de Roque Franco	Campañana	Val dos Bellos	Vina.
45	Eleodoro Rodriguez Alvarez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
46	Bernardina Voces	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
47	Evencio Gonzalez Merayo	Posada del Bierzo	Val dos Bellos	Vina.
48	Jose Alvarez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina y erial.
49	Ramon Bello	Carucedo	Val dos Bellos	Vina y erial.
50	Jose Alvarez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
51	Clemente Bello Rodriguez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
52	José Alvarez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
53	Serafin Vidal	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
54	Evencio Gonzalez Merayo	Posada del Bierzo	Val dos Bellos	Vina.
55	Carlos Pacios	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
56	Junta Vecinal de Carucedo	Carucedo	Val dos Bellos	Monte.
57	Cesarea Vidal Fernandez	Carucedo	Val dos Bellos	Vina.
58	Jacinto Rodriguez Alvarez	Carucedo	Lombela	Cereal seco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lañas-2 (La Baña-La Coruña).

Imos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962,

el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lañas-2 (La Baña-La Co-